



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

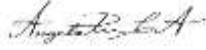
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$10.296.092 hasta el 30 de agosto de 2020, correspondiente tanto a la demanda principal como a la acumulada, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00418 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b17a102964e413da708feaeddf667e71d0f8070f75f47bcf80ba5a3dd1a90d

Documento generado en 11/12/2020 06:04:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$810.643 hasta el 30 de julio de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00498 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015bb94de799046180f0dc064436e533564812e5ce1ffdcc4c57cc1ba69676a1

Documento generado en 11/12/2020 06:04:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, la complementación al informe pericial allegado por el perito nombrado y posesionado dentro del presente asunto.

2. Por otra parte y previo a fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, el Despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIS CODAZZI – IGAC para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 5583 del fecha 16 de septiembre de 2020 y radicado por la parte actora en dicho instituto el 23 de septiembre de 2020.

Por secretaria ofíciase como corresponda remitiendo copia de nuestro oficio No. 5583.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2015 00263 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3f0810b5311e9b7fc5d52312605e57cd6ee1b5e9a6ec77afba225f0f95267

Documento generado en 11/12/2020 06:04:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

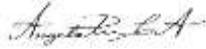
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$169.554.533 hasta el 22 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00777 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed66491d1997d29ece342cb84cdb951f316b452a6418b75f9d90a5fbbcf661e1

Documento generado en 11/12/2020 06:04:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$151.954.789 y hasta el 30 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado, y teniendo en cuenta que dentro de la liquidación allegada se arrastró el valor de \$119.947.069 correspondiente a la liquidación aprobada con auto de fecha 19 de julio de 2018 en el cual se encuentra el total del capital cobrado de \$85.548.326 y no se tuvo en cuenta el valor de la subrogación que hace el actor a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según auto del 21 de septiembre de 2018 por la suma de \$17.477.790.
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la medida cautelar, estese a lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto de fecha 24 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01028 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f14d56edd1764a7352b134291c5e341b068090b20dba8a6f4bbaedd45c24292

Documento generado en 11/12/2020 06:04:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

2. De igual manera se acepta la cesión de crédito realizada por REINTEGRA S.A.S. a favor de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. y, en consecuencia téngase a esta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

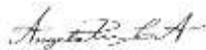
Notifíquese por estado el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00891 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34599c2af4fd8f6369165558b3445192a52fb1c7606c32b3386c682c0a2a6c8a

Documento generado en 11/12/2020 06:04:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que las comunicaciones de notificación enviadas al demandado, fueron devueltas conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

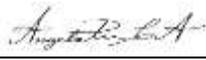
Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d47e87fc171c5f5a78a1352e6794dd0d1d23ada53832c83a5dbbcbe7a5e0d**

Documento generado en 11/12/2020 06:04:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho.

Capital Inicial.....\$5.900.000
Intereses moratorios liquidados al 29/02/2020.....\$3.175.830
Intereses moratorios desde el 01/03/2020 al 30/08/2020.....\$ 783.360

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2020	MARZO	\$5.900.000	19,75 %	1,513 3	0,050 1	2,2699	0,0751	1		\$ 133.927	\$0,00
	ABRIL	\$5.900.000	19,32 %	1,482 9	0,049 1	2,2243	0,0736	1		\$ 131.234	\$0,00
	MAYO	\$5.900.000	19,34 %	1,484 3	0,049 1	2,2264	0,0737	1		\$ 131.360	\$0,00
	JUNIO	\$5.900.000	19,30 %	1,481 5	0,049 0	2,2222	0,0735	1		\$ 131.109	\$0,00
	JULIO	\$5.900.000	19,28 %	1,480 0	0,049 0	2,2201	0,0735	1		\$ 130.983	\$0,00
	AGOSTO	\$5.900.000	18,29 %	1,409 6	0,046 7	2,1144	0,0700	1		\$ 124.748	\$0,00
	TOTAL										\$ 783.360

TOTAL..... \$9.859.190

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$9.859.190 hasta el 30 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2018 0033700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha  ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria
--

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f4a1017bc2f9ef18c693771ee18ba99140df3b91c8b226c15079a885b3d150**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 11/12/2020 06:04:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

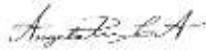
En atención al recurso de reposición interpuesto por el abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL como presunto apoderado del demandado, el Despacho no dará trámite al mismo, toda vez que no se allega el correspondiente poder que acredite al togado para representar al ejecutado dentro del presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el correo electrónico del juzgado, no se visualizan registros de correos enviados por parte del recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2018 00959 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c946412002c5e7bc1bdcf798ef927f56b2680e384330f59e078f97729510c0ad

Documento generado en 11/12/2020 06:04:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Despachó dará aplicación a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, para **PRORROGAR** por seis (06) meses el término dispuesto en el citado canon procesal, con el fin de resolver ésta instancia, cuyo vencimiento acaecería el 09 de diciembre de 2020.

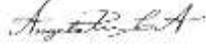
Lo anterior, teniendo en cuenta las varias solicitudes hechas por la parte demandada que conllevaron a su respectivo pronunciamiento, aunado a lo anterior la cantidad de asuntos judiciales que son del conocimiento de éste Estrado, que impidieron el cumplimiento del supuesto señalado en el inciso 6º del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil; circunstancias que imposibilitan dictar la correspondiente sentencia dentro del perentorio lapso de un año a la fecha de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00144 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4499381add8d5faa4ba43a8567d07166965ab9216c2fe8a1780df71adc8f18a5

Documento generado en 11/12/2020 06:04:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$34.484.000 hasta el 22 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación del crédito.

2. Por otra parte y en atención a la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que por concepto de transferencias financieras se le realicen al demandado en las siguientes entidades:

EFACTY	SUPERGIROS	WESTERN UNION
--------	------------	---------------

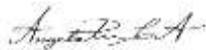
La anterior medida se limita a la suma de \$40.000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00385 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f52efb2616fb216789cc80942aff4da489fa84a29abcd88ca67e644629bfd7

Documento generado en 11/12/2020 06:07:43 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

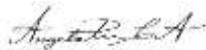
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2020, respecto de la entrega de dineros existentes dentro del proceso a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00569 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9ed8369ba74da8fc7299bc0f28869cdc746cf1c89161a6bdc1dc3aa1f6863**
Documento generado en 11/12/2020 06:07:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de octubre de 2020, respecto de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00683 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b02cbf1a562bad67242b4bedc84558fc43cd46b64eeca6480c25950a6827e**

Documento generado en 11/12/2020 06:07:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. Se incorpora al expediente el registro de defunción del demandado señor CARLOS ELIAS CHITIVA RINCON (q.e.p.d.) allegado por la apoderada de la parte actora y que dan cuenta de su fallecimiento.

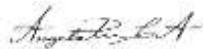
2. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a la parte actora, para que se sirva informar si existen herederos reconocidos del demandado y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del deudor fallecido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00695 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68689cd97562d3d214e2648aee3dedae021c7cf7f97def5a3cd187ce024afb36**
Documento generado en 11/12/2020 06:07:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$18.985.048,58 hasta el 07 de julio de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00697 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f87c069bf028866347ae72634e020ff9144294a351dc4aa371b31b0cf9d773

Documento generado en 11/12/2020 06:07:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$21.739.978 hasta el 06 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que las agencias en derecho decretadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$885.000 no hacen parte de la liquidación de crédito.

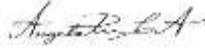
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00743 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14ba50551ddbb6e2727cd9a3570000b302e20e5434b4d3112a1da3f7a7a637f

Documento generado en 11/12/2020 06:07:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a NUBIA AMPARO CESPEDES ACOSTA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de **menor cuantía** para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por integrar la Litis; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

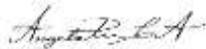
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00749 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dec9c99a72ab96c1d0fee93b0f72123229ecaebed893351b8dc89104240335d

Documento generado en 11/12/2020 06:07:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación de la entidad ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

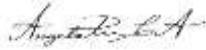
Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 16 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2019 00773 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58e517ef19d5df96c574fb82793bdace8286684d310ff8b5c11292e322fa0be

Documento generado en 11/12/2020 06:07:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal y por aviso de los ejecutados.

No obstante, sería del caso tener por notificados a los demandados, sino fuera porque se advierte que la parte actora hace una mezcla entre las notificaciones ordenadas por el Código General del Proceso y la autorizada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual deberá inclinarse por una de las dos, teniendo en cuenta que la notificación personal la envió de conformidad con lo normado en el C.G.P. y el aviso lo hace con referencia del Decreto 806.

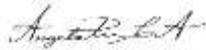
Se exhorta a la parte demandante para que remita nuevamente las respectivas comunicaciones conforme lo señala la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00782 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d198c626bc49327eeac4455e53f09500134d49a905cf1f68cafc77f758b8b1

Documento generado en 11/12/2020 06:07:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva informar la fecha exacta y el valor de los abonos realizado por los demandados ,y que relaciona en la liquidación aportada.
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00806 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 14 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48958961eaaeccc3bcac0b59161d2d16ce299b569c487e081fa9867d263e26b1

Documento generado en 11/12/2020 06:07:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**